

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 13 de noviembre de 2015

OFICIO N° 231 -2015-PR

Señor

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 060 -2015-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

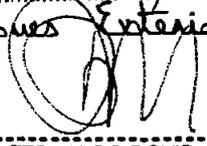
Atentamente,

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 13 de 11 de 2015.

Según lo acordado con el señor Presidente,
Remítase a la Comisión de
Constitución y Tratados;
Relaciones Exteriores.



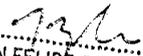
HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISION DE LA REPUBLICA
Es copia del original

17 NOV 2015
[Handwritten signature]

POLIDORO CHANAME ROBLES
Redactor

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARCO LEÓN FELIPE BARBOZA TELLO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 060-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares**” fue suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

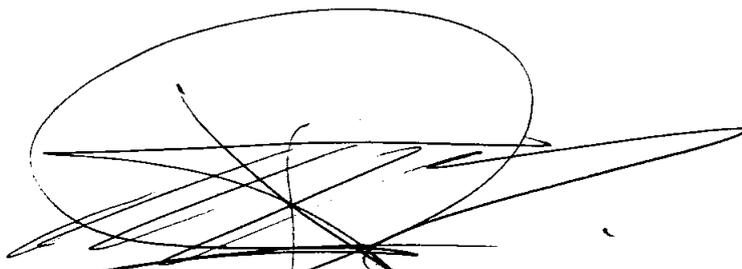
Artículo 1º.- Ratifícase el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares**”, suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República



ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Transferencia Tecnológica - CITE, se deroga la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatorias; y se establece como objeto el normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, se establece en el dispositivo legal antes citado, que los CITE pueden clasificarse en CITE Público y CITE Privado; precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que la evaluación de los CITE Privado debe realizarse en el marco de la citada norma y su reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP/DE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-ITP/DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica", que establece el procedimiento para la calificación de los CITE Privados, en el marco de las funciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1228;

Que, en este contexto normativo y en atención a la Directiva antes señalada, se ha establecido que a las solicitudes de calificación de las personas jurídicas de derecho privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado, iniciadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1228, y que se encuentren en trámite, les será aplicable la Directiva en mención;

Que, en cumplimiento del artículo 11.1 de la Directiva en mención, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, emite el Informe de Evaluación Funcional N° 079-2015-ITP/DGTTDC, mediante el cual señala que la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, el Comité Técnico Calificador ha evaluado el contenido y alcances técnicos propuestos por la empresa SILICON TECHNOLOGY SAC, y en bases al análisis realizado con la información presentada, concluyen que se cumple con lo establecido en la Directiva y que tienen las condiciones necesarias para calificar como CITE Privado, emitiendo para tales efectos el Informe de Evaluación Técnica N° 007-2015-ITP/CTC;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 515-2015-ITP/OGAJ, opina que resulta jurídicamente viable la calificación del administrado como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEenergía SILICON TECHNOLOGY";

Que, mediante Acuerdo N° SO 103-20-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 20-2015-ITP/CD, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobó otorgar a SILICON TECHNOLOGY SAC, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEenergía SILICON TECHNOLOGY";

Con las visaciones de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, así como con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-ITP/DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP/DE y Fe de Erratas de fecha 03 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a SILICON TECHNOLOGY SAC, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEenergía SILICON TECHNOLOGY".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe,

el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1311607-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios

DECRETO SUPREMO
N° 059-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios" fue suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1311697-3

Ratifican Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares

DECRETO SUPREMO
N° 060-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares" fue suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1311697-4

Autorizan viaje de asesora a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1024/RE-2015

Lima, 12 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Semana de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), en la ciudad de Manila, República de Filipinas, se llevarán a cabo las siguientes reuniones:

- Reunión Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio del APEC, del 16 al 17 de noviembre de 2015;
- XXIII Cumbre de Líderes Económicos del APEC, del 18 al 19 de noviembre de 2015;
- Encuentros bilaterales con Altas Autoridades nacionales de los países de la Región,

Que, es necesaria la participación de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósiló, Asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, en las mencionadas reuniones, a fin de acompañar a la delegación peruana;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 2248, del Despacho Ministerial, de 6 de noviembre de 2015; y el Memorando (OPR) N.° OPR0348/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de noviembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807; y

su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 056-2013-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósiló, Asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, a la ciudad de Manila, República de Filipinas, del 14 al 21 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Mare Duvbranka Gordillo Zlósiló	500,00	4+2	3000.00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada asesora deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1311613-1

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1025/RE-2015

Lima, 12 de noviembre de 2015

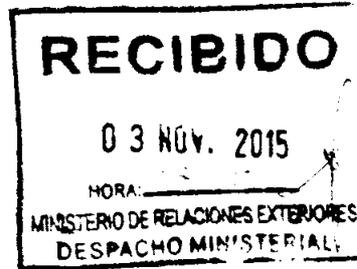
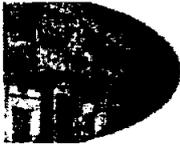
CONSIDERANDO:

Que, en la III Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC), realizada en diciembre de 2011, se adoptó la Declaración de Caracas mediante la cual se constituyó la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC);

Que, la Presidencia Pro Tempore de la CELAC, que es ejercida por Ecuador, ha convocado a la XV Reunión de Coordinadores Nacionales de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), del 16 al 17 de noviembre de 2015, en la ciudad de Quito, República de Ecuador;

Que, en la citada reunión de Coordinadores Nacionales, se tratarán diversos temas de trascendencia en la marcha de la CELAC, como la nueva propuesta de la PPT de una agenda de desarrollo para la región, denominada Agenda 2020, el relacionamiento externo y proyección de la CELAC hacia otros países y regiones, los preparativos para la IV Cumbre de Jefes de Estado de la CELAC a efectuarse el próximo mes de enero, entre otros;

Que, asimismo, se ha convocado en la ciudad de Quito, República de Ecuador, a la 45 Reunión de Altos Funcionarios del Foro CELAC-UE y a la VII Junta de Gobernadores de la Fundación EULAC, del 18 al 19 de noviembre de 2015;



DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 5789

Del: DESPACHO VICEMINISTERIAL
A: DESPACHO MINISTERIAL
Roland Piero Denegri Aguirre
Fecha: 02/11/2015 03:59 p.m.

Ingreso a Coordinación :
02/11/2015

Ingreso a Despacho :

Fecha Salida :
02/11/2015

Asunto : Perfeccionamiento interno del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares"

Referencia : Memorándum DGT14302015

Trámite : Muy Urgente Urgente Normal

Nivel de Seguridad: Abierto Secreto
 Confidencial Estrictamente secreto

POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:

"Para la firma de la señora Ministra."

Copias de Coordinación: Anne Elise Avalos Temmerman
Augusto Lamas Godoy
Fiorella Nalvarte

COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Funcionario Responsable **Juan Carlos Deigado Guerrero**

Sólo para uso de GAC:

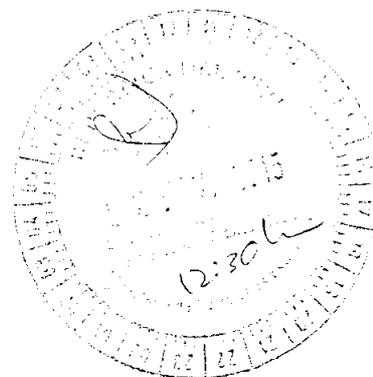
MSB Hablarme Archivo A Archivo PE D-A Subsecretario

JAVIER AUGUSTO PRADO MIRANDA
MINISTRO
JEFE DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO

Tabla seguimiento



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT1430/2015

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento interno del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares"

1. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129°, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2. En cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del **"Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares"**, suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 058-2015, así como la exposición de motivos correspondiente, que se acompaña como anexo, los cuales se someten a consideración de ese Superior Despacho.

3. En el Informe antes mencionado se concluye señalando que la ratificación de dicho instrumento no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, en virtud a las competencias que dicha norma jurídica, en su artículo 57°, le otorga al Presidente de la República.

4. Dicha ratificación, según el artículo 2° de la Ley 26647 requerirá la emisión de un Decreto Supremo, firmado por el Presidente de la República y refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, cuyo proyecto, también se acompaña.

Lima, 02 de noviembre del 2015

Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

C.C:GAC; GAC; DGE; PRI; GAC; DGE; DGT; DGT; SGG;
DCI; DAE; ODI; EPT; REA; DGT
JGT



Con Anexo(s) : D.S.docx EM.docx MX-M564N_20151102_105900.pdf

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares**” fue suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares**”, suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,





INFORME (DGT) N° 058-2015

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorándum (DGE) N° DGE0142/2015, de fecha 16 de febrero de 2015, la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **“Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares”** (en adelante, el Convenio), suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

II. ANTECEDENTES

2. A los familiares de los miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Perú en Alemania, se les otorga una visa oficial para su permanencia en el país, la misma que no les permite ejercer actividades remuneradas. Igualmente, a los familiares de los miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares de Alemania en el Perú no se les permite ejercer actividades remuneradas. En razón de ello, en el 2014, por iniciativa de la parte alemana, comenzaron las negociaciones para concretar un acuerdo que permita a los familiares del personal diplomático, de funcionarios consulares y de miembros del personal administrativo, técnico o de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Perú en Alemania y de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Alemania en el Perú realizar actividades remuneradas, manteniendo su calidad migratoria oficial.

3. En virtud de ello, el 14 de febrero de 2015, se suscribió el Convenio, con ocasión de la visita del Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, Dr. Frank-Walter Steinmeier. El referido acto fue realizado en nombre del Estado peruano por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel, quien, conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados de 1969, podía realizar todo acto relativo a la celebración de los Tratados sin que sea necesario acreditar Plenos Poderes¹. En el mismo sentido, el Decreto N° 031-2007-RE – adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo – reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de plenos poderes².

4. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código B-3880.

¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, artículo 7: “2. En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de Gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un Tratado (...)”.

² Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: “El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un Tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)”.



III.- OBJETO

5. El Convenio tiene como objeto permitir que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares de miembros del personal diplomático, de funcionarios consulares y de miembros del personal administrativo, técnico o de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Perú en Alemania y de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Alemania en el Perú desempeñen actividades remuneradas en el Estado receptor.

IV.- DESCRIPCIÓN

6. El Convenio consta de un Preámbulo, y de una sección de Disposiciones Generales y de Disposiciones Finales de diez artículos.

Preámbulo

7. El Preámbulo expresa el deseo de las Partes de mejorar las posibilidades de desempeño de una actividad remunerada para los familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares.

Disposiciones Generales:

8. Las Partes establecen que el Convenio tiene por objeto permitir que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares de miembros del personal diplomático, de funcionarios consulares y de miembros del personal administrativo, técnico o de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Perú en Alemania y de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Alemania en el Perú desempeñen actividades remuneradas en el Estado receptor, de conformidad con la legislación de dicho Estado y previa autorización de sus autoridades competentes (art. 1).

9. Asimismo, se establece que son familiares, para efectos del Convenio, las personas que son parte de la familia de miembros enviados a una misión diplomática u oficina consular, con quienes comparten un domicilio común permanente, y cuya condición de tales familiares haya sido comunicada por el Estado acreditante y aceptada por el Estado receptor (art. 2 inc. 1).

10. Para facilitar su entendimiento, el Convenio contiene una relación de personas que califican como familiares (art. 2 inc. 2).

11. De otro lado, el Convenio precisa que los familiares estarán autorizados para ejercer cualquier tipo de actividades remuneradas, sea por cuenta propia o por cuenta ajena, en el territorio del Estado receptor, con las limitaciones constitucionales y legales establecidas en el ordenamiento jurídico de éste (art. 3 inc. 1).

12. Además, se establece que el Estado receptor podrá denegar la autorización para ejercer actividades remuneradas en los casos en que solo pueda contratar a nacionales por razones de seguridad (art. 3 inc.3)



13. El Convenio dispone, además, que la autorización para realizar una actividad remunerada expirará en la fecha en que termine la designación del miembro de la misión diplomática u oficina consular en el Estado receptor (art. 3 inc. 4). Excepcionalmente, y previa autorización del Estado receptor, se permitirá al familiar seguir desempeñando la actividad remunerada por un plazo de tres meses, el cual podrá prorrogarse en casos debidamente justificados y a criterio del Estado receptor (art. 3 inc. 5).

14. Cabe precisar que el Convenio no implica el reconocimiento de diplomas, títulos y grados o estudios entre las Partes (art. 3 inc. 6).

15. Por otro lado, el Convenio establece que la misión diplomática del Estado acreditante notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor el comienzo y la terminación de la actividad remunerada del familiar (art. 4 inc. 1)

16. Asimismo, en cuanto a la solicitud de autorización para realizar una actividad remunerada, ésta será presentada por la misión diplomática respectiva a través de una Nota Verbal dirigida a la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, o la Dirección de Protocolo del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, según corresponda (art. 4 inc. 2).

17. En relación a su contenido, la solicitud identificará al familiar e indicará la naturaleza de la actividad remunerada que desea ejercer. Además, las Partes se informarán sobre otros documentos que deberán aportarse de conformidad con su procedimiento nacional. La autorización concedida será comunicada a la misión diplomática del Estado acreditante (art. 4 inc. 3). La actividad autorizada podrá, además, constar en la cédula de identidad del familiar, si los procedimientos internos del Estado receptor lo requieren (art. 4 inc. 4).

18. El Estado receptor podrá denegar o cancelar la autorización cuando el solicitante haya incumplido las normas sobre inmigración y naturalización o las leyes tributarias de dicho Estado (art. 4 inc. 5).

19. El Convenio dispone que, en caso el familiar desee cambiar de trabajo luego de haber obtenido la autorización, deberá presentar una nueva solicitud de autorización (art. 4 inc. 6).

20. Adicionalmente, se precisa que el familiar que desarrolle una actividad remunerada en virtud del Convenio no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa en caso de acciones legales en su contra por actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de esa actividad, quedando sometido a la legislación y tribunales del Estado receptor (art. 5).

21. En relación a la inmunidad de jurisdicción penal, el Convenio establece que si a un familiar que goza de inmunidad diplomática se le imputa un delito relacionado con el ejercicio de su actividad en el Estado receptor, éste último podrá pedir la renuncia a la inmunidad (art. 6 inc. 1).

22. En ese caso, el Estado acreditante considerará debidamente el pedido. Si el Estado acreditante no renuncia a la inmunidad, considerará la posibilidad de retirar al miembro del personal diplomático y a sus familiares. En todo caso, el Estado



12

acreditante someterá el delito a sus autoridades penales, informando al Estado receptor del resultado del procedimiento penal (art. 6 inc. 2 y 3)

23. Asimismo, el familiar colaborará con las autoridades penales del Estado receptor y prestará declaraciones respecto al desempeño de la actividad remunerada, salvo que el Estado acreditante considere que ello es contrario a sus intereses (art. 6 inc. 4).

24. Las Partes establecen, además, que el familiar que desarrolle una actividad conforme al Convenio estará sujeto a la legislación del Estado receptor en materia tributaria, laboral y de seguridad social que resulte aplicable (art. 7 inc. 1). Esta disposición no afectará las exenciones de derechos, impuestos o gravámenes concedidos en virtud de instrumentos internacionales en vigor (art. 7 inc. 2).

Disposiciones Finales:

25. El Convenio podrá ser enmendado en cualquier momento por acuerdo escrito entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor conforme a la regla prevista para la entrada en vigor del Convenio (art. 8).

26. Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o aplicación del Convenio será resuelta por las Partes a través de consultas directas por la vía diplomática (art. 9).

27. La cláusula de entrada en vigor prevista en el Convenio guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú³, ya que los efectos jurídicos del referido instrumento internacional se encuentran supeditados al previo cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano.

28. En efecto, el Acuerdo establece que éste entrará en vigor a los diez días de la fecha de recepción de la última notificación por la cual las Partes se confirmen mutuamente el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor (art. 10 inc. 1).

29. Es menester indicar que mediante Nota Verbal 102-103.42/2 PER, de fecha 27 de febrero de 2015, el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania comunicó que ese país había cumplido con sus condiciones nacionales para la entrada en vigor del Acuerdo.

30. Asimismo, se establece que el Convenio tendrá una duración indefinida (art. 10 inc. 2). No obstante, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Convenio en cualquier momento mediante notificación escrita por la vía diplomática a la otra Parte. En este caso, el Convenio dejará de surtir efectos transcurridos seis meses desde la fecha de recepción de dicha notificación (art. 10 inc. 3)

31. Finalmente, debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la entrada en vigor del Acuerdo, éste formará parte del derecho peruano,

³ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.



tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú⁴ y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados⁵.

V. CALIFICACIÓN

32. El Convenio reúne los elementos exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho Internacional.

33. Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos al perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

34. A efectos de sustentar el presente informe, se evaluaron las opiniones de la Dirección General de Privilegios e Inmunidades, de la Oficina General de Asuntos Legales y de la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores, con competencia en la materia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Privilegios e Inmunidades

35. Mediante Memorándum (PRI) N° PRI0251/2014, de fecha 04 de julio de 2014, la Dirección de Privilegios e Inmunidades indicó que, de acuerdo con el artículo 16° del Decreto Supremo N° 007-82-RE, Reglamento sobre inmunidades y privilegios diplomáticos, se entiende como miembros de la familia de agentes diplomáticos al cónyuge, las hijas solteras, viudas o divorciadas, hijos menores de edad o incapaces, hijastros y ascendientes o descendientes que vivan bajo su techo.

36. En este sentido, manifestó que el Convenio sólo se le aplicará a tales miembros de conformidad con la legislación nacional, como es señalado en el literal a) del artículo 2 del Convenio. Asimismo, indicó que conforme a la legislación peruana, los padres del funcionario son considerados miembros de la familia de los agentes diplomáticos, por lo que no formulaba observaciones a la eliminación de dicho supuesto del texto del Convenio.

⁴ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁵ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

⁶ Decreto Supremo N° 007-82-RE, Art. 16 (De la inviolabilidad de los familiares dependientes de los agentes diplomáticos): "Los miembros de la familia de los agentes diplomáticos debidamente acreditados, entendiéndose para el efecto al cónyuge, las hijas solteras, viudas o divorciadas, hijos menores de edad o incapaces, hijastros y ascendientes o descendientes que vivan bajo su techo, dependan económicamente de él, no ejerzan profesión ni ocupación lucrativa alguna y no sean de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en el Perú, gozarán del privilegio de la inviolabilidad personal".



37. Por otro lado, respecto a la definición de actividad remunerada y a la inmunidad de jurisdicción penal, recomendó tener en cuenta lo señalado por la Oficina General de Asuntos Legales sobre ambos aspectos.

38. Finalmente, la Dirección de Privilegios e Inmunidades sugirió algunos cambios en el texto del proyecto de artículo 1 y de artículo 3, los cuales fueron incorporados en el texto definitivo del Convenio.

Oficina General de Asuntos Legales

39. Mediante Memorándum (LEG) N° LEG0489/2014, de fecha 05 de mayo de 2014, la Oficina General de Asuntos Legales brindó algunas consideraciones en relación al proyecto de Convenio.

40. Así, en relación al artículo 6, sobre inmunidad de la jurisdicción penal, señaló que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas⁷ establece que los miembros de la familia de un agente diplomático gozarán de los privilegios e inmunidades conferidos en dicha Convención, incluyendo la inmunidad de jurisdicción en el ámbito penal⁸.

41. De manera similar, la inmunidad penal se extiende al personal administrativo y técnico de la misión diplomática y a los miembros de sus familias. Sin embargo, ni el personal de servicio ni sus familiares gozan de inmunidad penal por los delitos que se comentan en conexión con la labor remunerada.

42. Adicionalmente, a nivel consular, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁹ confiere inmunidad de jurisdicción funcional a los jefes consulares, funcionarios consulares y personal técnico y administrativo¹⁰. En este

⁷ Fue adoptada el 18 de abril de 1961. La adhesión del Perú fue aprobada mediante Decreto Ley N° 17243, de fecha 29 de noviembre de 1968 y entró en vigor para el Perú el 17 de enero de 1969.

⁸ El art. 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas señala lo siguiente:

"1. Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1 del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 36, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación.

3. Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención que figure en el artículo 33. (...)"

En ese sentido, se incluiría la inmunidad de jurisdicción penal prevista en el numeral 1 del art. 31: "El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor".

⁹ Fue adoptada el 24 de abril de 1963 y entró en vigor a nivel internacional el 19 de marzo de 1967. Fue ratificado mediante Decreto Ley N° 21999, de fecha 22 de noviembre de 1977 y entró en vigor para el Perú el 19 de marzo de 1978.

¹⁰ El art. 43 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares señala

"1. Los funcionarios consulares y los empleados consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por los actos ejecutados en el ejercicio de las funciones consulares.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán en el caso de un procedimiento civil:

a) que resulte de un contrato que el funcionario consular, o el empleado consular, no haya concertado, explícita o implícitamente, como agente del Estado que envía, o



sentido, ya que la inmunidad penal se restringe a los actos de función, los familiares no gozan de inmunidad penal. Asimismo, ni al personal de servicio ni a sus familiares se le reconoce inmunidad penal.

43. Por otro lado, la Oficina General de Asuntos Legales recomendó, entre otras consideraciones, que el Convenio se refiera a la "actividad remunerada", ya que su ámbito se refería a la actividad laboral pero su contenido parecía referirse también al trabajo independiente. Cabe indicar que esta recomendación fue incorporada en el texto definitivo del Convenio.

Dirección General de Europa

44. A través del Memorándum (DGE) N° DGE0409/2015, de fecha 30 de abril de 2015, la Dirección General de Europa manifestó que el Convenio facilita una mejor integración y desarrollo de la familia de los servidores públicos peruanos durante su misión en el exterior. De esta manera, los beneficios u ventajas del Convenio para el Perú se concentran en el bienestar del servidor público mediante la posibilidad de desarrollo profesional práctico de sus familiares dependientes.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

45. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **"Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares"** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Dicho Convenio no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

46. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del aludido Convenio es la simplificada, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito previo de la aprobación del Congreso de la República del Perú, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

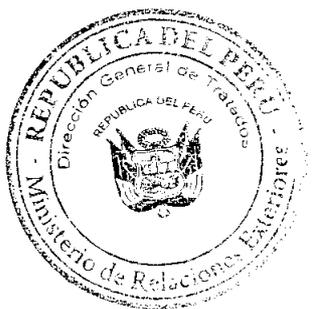
47. En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el **"Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de**

b) que sea entablado por un tercero como consecuencia de daños causados por un accidente de vehículo, buque o avión, ocurrido en el Estado receptor".



miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares”, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 02 de noviembre de 2015.



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

JGT/CSGG

CONVENIO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

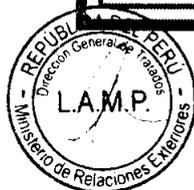
Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

SOBRE

ACTIVIDAD REMUNERADA DE FAMILIARES DE MIEMBROS DE LAS

MISIONES DIPLOMÁTICAS U OFICINAS CONSULARES



18

El Gobierno de la República del Perú,
y
el Gobierno de la República Federal de Alemania
en adelante denominados "las Partes",

animados del deseo de mejorar las posibilidades de desempeño de una actividad remunerada para los familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares,

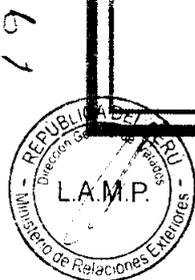
han convenido lo siguiente:

Artículo 1 Objeto

El presente Convenio tiene por objeto permitir que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares de miembros del personal diplomático, de funcionarios consulares y de miembros del personal administrativo, técnico o de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de la República del Perú en la República Federal de Alemania y de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de la República Federal de Alemania en la República del Perú desempeñen actividades remuneradas en el Estado receptor, de conformidad con la legislación de dicho Estado y previa autorización de sus autoridades competentes.

Artículo 2 Familiares

- (1) Para los fines del presente Convenio, familiares son aquellas personas que son parte de la familia de miembros enviados a una misión diplomática u oficina consular del Estado acreditante con quienes comparten un domicilio común permanente y cuya condición de tales haya sido notificada por el Estado acreditante y aceptada por el Estado receptor.
- (2) En el sentido del párrafo 1, por familiares se entenderá:
- a) al cónyuge
 - b) a los hijos solteros dependientes económicamente, hasta los 25 años de edad,
 - c) a los hijos solteros dependientes con incapacidad, física o mental, que les permita el ejercicio de una actividad remunerada.
 - d) toda otra persona dependiente del miembro de una misión diplomática u oficina consular a la cual el Estado receptor puede otorgar autorización para desempeñar una actividad remunerada.



Artículo 3
Autorización para el desempeño de una actividad remunerada

(1) Los familiares a los que hace referencia el artículo 2 estarán autorizados para ejercer cualquier tipo de actividades remuneradas por cuenta propia o por cuenta ajena en el territorio del Estado receptor, salvo las limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico del Estado receptor.

(2) Para el ejercicio de aquellas actividades remuneradas para las que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas actividades en el Estado receptor.

(3) Asimismo, el Estado receptor podrá denegar la autorización para ejercer actividades remuneradas en aquellos casos en que, por razones de seguridad nacional, sólo se pueda contratar a nacionales del Estado receptor.

(4) La autorización para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en la fecha en que el miembro de la misión diplomática u oficina consular de cuya familia el empleado forme parte, termine su designación en el Estado receptor.

(5) En casos excepcionales, una vez concluida la designación del miembro de la misión diplomática u oficina consular en el Estado receptor, al familiar, previa autorización de las autoridades del Estado receptor, le estará permitido proseguir el desempeño de la actividad remunerada por un plazo de tres (3) meses, el cual podrá prorrogarse por igual término en casos debidamente justificados por el Estado acreditante y a criterio del Estado receptor.

(6) El presente Convenio no implica reconocimiento de diplomas, títulos y grados o estudios entre los dos países.

Artículo 4
Procedimiento

(1) La misión diplomática del Estado acreditante notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor el comienzo y la terminación de la actividad remunerada del familiar.

(2) La solicitud de autorización para llevar a cabo una actividad remunerada será presentada por la respectiva misión diplomática a través de una Nota Verbal enviada a la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado – Dirección de Privilegios e Inmunidades – del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, o a la Dirección de Protocolo del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania, según corresponda.



(3) Dicha solicitud identificará al familiar y señalará la naturaleza de la actividad remunerada que se propone ejercer. Las Partes se informarán mutuamente sobre qué otros documentos deberán aportarse conforme a su procedimiento nacional. Una vez efectuada la comprobación pertinente, la autorización concedida será comunicada a la misión diplomática del Estado acreditante.

(4) La actividad remunerada autorizada conforme al párrafo 3 podrá hacerse constar en la cédula de identidad del familiar, en caso que los procedimientos internos del Estado receptor así lo determinen.

(5) El Estado receptor podrá denegar o cancelar la autorización para el desempeño de una actividad remunerada cuando el solicitante haya incumplido las normas sobre inmigración y naturalización o las leyes tributarias del Estado receptor.

(6) Si luego de haber obtenido la autorización para iniciar una actividad remunerada sobre la base del presente Convenio, el familiar desea cambiar de trabajo, deberá presentar una nueva solicitud de autorización a través de la misión diplomática.

Artículo 5 **Inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa**

El familiar que desarrolle una actividad remunerada en virtud del presente Convenio no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa en caso de que se inicien acciones legales en su contra por actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tal actividad, quedando sometido a la legislación y a los tribunales del Estado receptor con relación a la misma.

Artículo 6 **Inmunidad de la jurisdicción penal**

(1) En el caso que a un familiar que goce de inmunidad diplomática se le impute en el Estado receptor un delito relacionado con el ejercicio de su actividad remunerada, el Estado receptor podrá pedir la renuncia a la inmunidad.

(2) El Estado acreditante considerará debidamente ese pedido. En el caso que el Estado acreditante no renuncie a la inmunidad, considerará la posibilidad de retirar al miembro del personal diplomático y a sus familiares; en todo caso someterá el delito cometido a sus autoridades penales.

(3) El Estado receptor será informado del resultado del procedimiento penal.

(4) El familiar colaborará con las autoridades penales del Estado receptor y prestará declaraciones en relación con el desempeño de la actividad remunerada,

21



a no ser que el Estado acreditante considere que ello es contrario a sus intereses.

Artículo 7

Régimen tributario y de seguridad social

(1) El familiar que desarrolle una actividad remunerada conforme al presente Convenio estará sujeto a la legislación aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social del Estado receptor, incluido el pago de impuestos y gravámenes sobre las rentas derivadas del ejercicio de la actividad remunerada autorizada.

(2) Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará a las demás exenciones de derechos, impuestos o gravámenes concedidas en virtud de instrumentos internacionales en vigor.

Artículo 8

Enmiendas

(1) El presente Convenio podrá ser enmendado en cualquier momento por acuerdo escrito entre las Partes a petición de cualquiera de ellas.

(2) Las enmiendas entrarán en vigor conforme a la regla prevista en el párrafo 1 del artículo 10 del presente Convenio.

Artículo 9

Solución de controversias

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta mediante consultas directas entre las Partes por vía diplomática.

Artículo 10

Entrada en vigor, duración y denuncia

(1) El presente Convenio entrará en vigor a los diez (10) días de la fecha de recepción de la última de las notificaciones por las que las Partes se confirmen mutuamente el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

(2) El presente Convenio tendrá una duración indefinida.

(3) Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Convenio mediante notificación escrita a la otra por la vía diplomática.

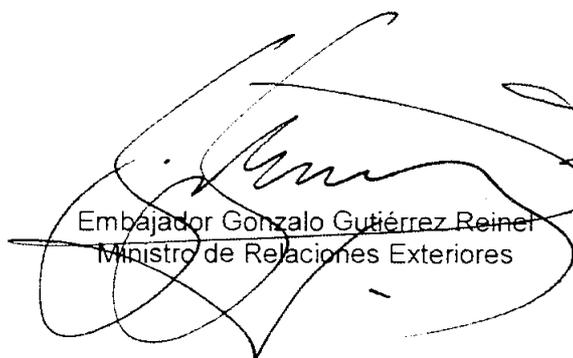


Transcurridos seis (6) meses contados desde la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, el presente Convenio dejará de surtir efectos.

Suscrito en Lima, el 14 de febrero de 2015, en dos ejemplares originales, en idioma castellano y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

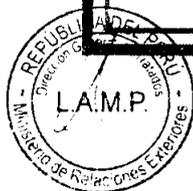


Embajador Gonzalo Gutiérrez Reiner
Ministro de Relaciones Exteriores



Dr. Frank-Walter Steinmeier
Ministro Federal de Relaciones
Exteriores

23



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B - 3880 y que
consta de 3 páginas.

Lima, 02 NOV. 2015




Luis Armando Monteagudó Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE0142/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : Se remiten acuerdos firmados con Alemania

Se remite a esa Dirección General los ejemplares originales en castellano y alemán del "Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania para el establecimiento de un Mecanismo de Consultas Políticas"; y del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las Misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscritos el 14 de de los corrientes, en ocasión de la visita del Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Alemania Dr. Frank- Walter Steinmeier, para su debido archivo, registro y perfeccionamiento.

Se acompañan asimismo las opiniones de las áreas concernidas.

Con relación al Memorándum de Entendimiento se envían:

- Memorándum DGE05672014 
- Memorándum DGE09022014 
- Memorándum LEG07222014 
- Memorándum DGT05732014 
- Memorándum DGT08002015 

Respecto al Convenio sobre actividad remunerada se adjunta:

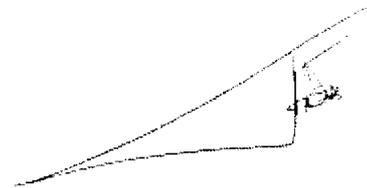
- Memorándum DGE05862014 
- Memorándum DGE05882014 
- Memorándum DGE05622015 
- Memorándum DGE01242015 
- Memorándum LEG07082014 
- Memorándum LEG04892014 
- Memorándum LEG14822014 
- Memorándum LEG00772015 
- Memorándum LEG01322015 

12

- Memorándum LEG00822015 
- Memorándum DGT05662014 
- Memorándum REA01562014 
- Memorándum PRI02512014 
- Hoja de Trámite GAC N° 678
- Hoja de Trámite GAB N° 235

Los acuerdos suscritos, las hojas de tratados no utilizadas, así como las dos carpetas de cuero, se enviarán en físico.

Lima, 16 de febrero del 2015



Amador Federico Velásquez
García-Monterroso
Embajador
Director General de Europa

C.C:GAB; GAC
AGEF



Con Anexo(s) : HT GAB235.pdf HT GAC 678.pdf

Proveído de Anne Elise Avalos Temmerman (17/02/2015 11:18:43 am)
Derivado a Lucy Giovanna Camacho Bueno; Jeanine Patricia Calderón Huari :
Sra. Camacho
Favor registrar y archivar

Srta. Calderón
Para perfeccionamiento

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0251/2014

A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : Opinión sobre proyecto de Convenio sobre Actividad Remunerada para Familiares de Funcionarios Diplomáticos
Referencia : Memorándum (DGE) N° DGE0586/2014

Mediante el Memorándum de la referencia se solicita opinión respecto a lo señalado por el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania sobre la posibilidad de que la definición de familiar establecida en el artículo 2 del proyecto de "Convenio entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", abarque también, a título de reciprocidad, a los convivientes, que conforme a la legislación alemana se referiría a las uniones de hecho registradas, que pueden ser: 1) del mismo sexo, 2) de diferente sexo sin hijos comunes; 3) de diferente sexo con hijos comunes.

Sobre el particular, esta Dirección, en el marco de sus competencias, manifiesta lo siguiente:

1. El artículo 16 del Decreto Supremo N° 007-82-RE, Reglamento sobre inmunidades y privilegios Diplomáticos establece: "*Los miembros de la familia de los agentes diplomáticos debidamente acreditados, entendiéndose para el efecto al cónyuge, las hijas solteras, viudas o divorciadas, hijos menores de edad o incapaces, hijastros y ascendientes o descendientes que vivan bajo su techo (...)*".

2. Dado que la legislación peruana no reconoce a la pareja de hecho o conviviente, derechos similares a los del cónyuge y, teniendo en cuenta que dichas personas no están consideradas como miembros de la familia de los agentes diplomáticos conforme a lo dispuesto en el citado artículo, esta Dirección estima conveniente que el literal a), numeral 2 del artículo 2 del proyecto de Convenio se refiera sólo al cónyuge toda vez que no será posible aplicar, a título de reciprocidad, lo solicitado por la Parte Alemana.

3. En cuanto las observaciones alcanzadas oficiosamente por la Parte alemana, con relación a eliminación al supuesto de "padres del funcionario", se debe indicar que conforme a lo indicado en el numeral 1 del presente Memorándum, aquellos son considerados miembros de la familia de los agentes diplomáticos. Sin embargo, en la práctica, no se suele incluir a los dichas personas en este tipo de acuerdos, por lo que esta Dirección no formula observaciones respecto a la eliminación de dicho supuesto.

4. Respecto a la definición de actividad remunerada, se estima conveniente tener en consideración la opinión de la Oficina General de Asuntos Legales sobre este aspecto.

5. Por otro lado, con relación al artículo 6 del proyecto de Convenio que se refiere a la inmunidad de jurisdicción penal, esta Dirección recomienda tener en cuenta lo señalado por la Oficina General de Asuntos Legales mediante Memorándum (LEG) N° LEG0489/2014.

6. Sin perjuicio de lo anterior, para mantener concordancia en los términos utilizados, se recomienda utilizar el término "*actividades remuneradas*" en todo el texto del proyecto de Convenio.

En ese sentido, se sugiere eliminar la palabra "laboral" en el artículo 1 del

24

proyecto de Convenio así como sustituir en el numeral 3 del artículo 3 la palabra "trabajo" por "*para ejercer actividades remuneradas*", de manera que el tenor de dicho numeral sería el siguiente: "*Asimismo, el Estado receptor podrá denegar la autorización para ejercer actividades remuneradas en aquellos casos en que, por razones de seguridad nacional, sólo se pueda contratar a nacionales del Estado receptor.*"

7. Finalmente, dado que el proceso de negociación se encuentra bastante avanzado y son pocos los aspectos a considerar para concretar el texto final del proyecto de Convenio, esta Dirección estima conveniente continuar la negociación sobre la base del texto que se ha venido trabajando.

Lima, 04 de julio del 2014



Gino Edmundo Arciniega Luces
Ministro Consejero
Encargado de la Dirección de Privilegios e
Inmunidades

C.C:DGT; LEG
PUP

Proveido de Carlos Alberto Manuel Román Heredia (04/07/2014
04:20:30 pm)
Derivado a Ezio José Tullio Valfré Hernández; Ernesto José Pinto
Bazurco Barandiarán; Oswaldo Alfredo Del Aguila Ramírez :
Favor conversarme sobre este tema.

:
Proveido de Alvaro Santiago Rey de Castro Alarco (04/07/2014 04:26:49
pm)
Derivado a Paola Diana Reyes Parra :
Paola: Para conocimiento.

:
Proveido de Fiorella Nalvarte (08/07/2014 09:14:41 am)
Derivado a Jeanine Patricia Calderón Huari :
Patricia por encargo de la Embajadora Elvira Velásquez para tu
conocimiento.
Gracias

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG0489/2014

A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
De : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto : Convenio Bilateral sobre la Actividad Laboral de Familiares Miembros de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares de Carrera con la República Federal de Alemania
Referencia : (i) Memorándum (DGE) N° DGE0046/2014, de 21 de enero del 2014;
(ii) Memorándum (DGE) N° DGE0165/2014, de 28 de febrero del 2014;
(iii) Memorándum (LEG) N° LEG0738/2012, de 5 de junio de 2012; y,
(iv) Memorándum (LEG) N° LEG1124/2011 de 10 de octubre de 2011.

[1] Mediante Memorándum (DGE) N° DGE0046/2014, de 21 de enero del año en curso, complementado mediante el Memorándum (DGE) N° DGE0165/2014, de 28 de febrero del presente año, se solicita opinión en torno al artículo 6 del *Convenio Bilateral sobre la Actividad Laboral de Familiares Miembros de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares de Carrera* con la República Federal de Alemania. Sobre el particular cabe señalar lo siguiente:

I. Base legal

- Constitución Política del Perú
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados del 23 mayo 1969
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963
- Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Decreto Supremo N° 135-2010-RE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".

II. Naturaleza Jurídica

[2]El instrumento en cuestión tendría como finalidad que los familiares de los miembros del personal diplomático, consular de carrera, administrativo, técnico o de servicios de las misiones diplomáticas y consulares de la Republica Federal de Alemania en la Republica del Perú y de las misiones diplomáticas y consulares de la Republica del Perú en la Republica Federal de Alemania desempeñen actividades laborales remuneradas en el Estado Receptor, de conformidad con la legislación de dicho Estado y previa autorización de sus autoridades competentes.

[3]Conforme a la señalada descripción se observa que el presente instrumento busca establecer relaciones entre dos sujetos de derecho internacional público, por un lado la Republica del Perú (sujeto primario del Derecho internacional Público), y por el otro lado, la Republica de Alemania (sujeto primario del Derecho internacional Público), en la órbita internacional.

[4]Estas características son propias de un acuerdo de voluntades de rango de tratado.

según se encuentra regulado en el artículo 2 inciso a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados de 1969:

“Artículo 2 Términos empleados

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”

[5]Se sigue de lo señalado, que el presente Tratado puede ser suscrito por el Presidente de la Republica o la señora Ministra de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en el artículo 7 de la precitada Convención de Viena.

[6] Para el caso de la señora Ministra, se suma lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 29357- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores que señala que el Ministro de Relaciones Exteriores es la más alta autoridad política del Sector Relaciones Exteriores, y el inciso e) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, que le otorga al Ministerio la facultad de negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales.

[7]Igualmente, según la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 “Lineamientos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados” en el Artículo V –Precisiones conceptuales, la cual señala que los Tratados son suscritos por el Presidente de la Republica y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

[8]No se requiere de la confirmación de otros sectores habida cuenta que la materia concernida en este instrumento se corresponde con la órbita institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a la normativa citada en la base legal.

III. Comentarios al artículo 6 del Proyecto

[9]El artículo 6 del texto bajo análisis señala lo siguiente:

“Artículo 6.- Inmunidad de la Jurisdicción Penal

(1)En el caso de que la autoridad judicial del Estado receptor iniciara una acción judicial penal en contra de un familiar que goza de inmunidad diplomática por un delito relacionado con el ejercicio de su actividad labora remunerada autorizada, el Estado receptor podrá pedir la renuncia a la inmunidad.

(2)El Estado acreditante considerará debidamente ese pedido y en el caso de que la inmunidad no fuera suspendida, considerará además la posibilidad de retomar al Estado acreditante al miembro del personal diplomático junto con el familiar sindicado a fin de someter el delito que este último haya cometido a las autoridades penales del Estado acreditante conforme a las leyes del mismo.”

[10]Al respecto la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas dispone que los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36 de la Convención, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

[11]El artículo 29 dispone la inviolabilidad de la persona del agente diplomático y el 31 le confiere la inmunidad de jurisdicción en los ámbitos administrativo y civil (con ciertas excepciones) y penal (de manera absoluta). Dicha inmunidad, según el artículo 37 de la misma Convención, se extiende a la familia del agente que forme parte de su casa, siempre que dicho familiar no sea nacional del Estado receptor.

[12]Similar inmunidad penal se extiende también al personal administrativo y técnico de la misión diplomática y a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente.

[13]En lo que respecta al personal de servicio de la misión diplomática se estatuye que gozarán de inmunidad únicamente por sus actos oficiales y en tanto no sean nacionales del Estado receptor o tengan en él su residencia permanente. Ello implica que a los efectos del tratado que se analiza el personal de servicio, ni sus familiares gozan de inmunidad penal por los delitos que se cometan en conexión con la labor remunerada.

[14]En el nivel consular el tratamiento es distinto, pues la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares permite que se instruya procedimiento penal contra el jefe de la misión consular o el funcionario que ejecute funciones consulares (agente consular), haciendo incluso procedente la detención

personal en el caso de delito grave y por orden judicial (artículo 41).

[15] Sin perjuicio de ello, el artículo 43 confiere inmunidad de jurisdicción funcional a los jefes consulares, funcionarios consulares y personal técnico y administrativo. De esta suerte, los actos ejecutados en el ejercicio de las funciones consulares no se someten a la jurisdicción del Estado receptor.

[16] Como quiera que los familiares siguen la suerte del principal (artículo 53), y que la inmunidad penal se restringe a los actos de función, los familiares del jefe consular, funcionarios consulares y personal técnico y administrativo no gozan de inmunidad penal, en general, y tampoco la gozan para este caso específico que constituye una labor fuera de funciones oficiales.

[17] Como quiera que al personal de servicio no se le reconoce inmunidad penal, a sus familiares tampoco se les reconoce algún tipo de ella.

Conclusión

[18] Considerando lo expuesto, el precitado artículo 6° requiere reformularse para contemplar la inmunidad penal únicamente a favor de los familiares de los agentes diplomáticos con posibilidad de renunciarla por parte del Estado acreditante.

IV. Otras consideraciones adicionales:

[19] Aunque no se ha solicitado opinión sobre otros aspectos, habiendo tenido a la vista la totalidad del texto, no se puede dejar de advertir que se observan algunas inconsistencias adicionales, lo que se anota brevemente a fin de que esa Dirección General pueda adoptar las medidas que estime del caso. Así:

(i) El ámbito del acuerdo se refiere a la actividad laboral, sin embargo su contenido, en particular el artículo 3 (particularmente los párrafos 1 y 4), parece referirse no sólo a ese tipo de actividad sino también al trabajo independiente, por lo que lo correcto sería referirse a la "*actividad remunerada*" a todo lo largo del instrumento. Así además lo ha pactado el Perú en otros acuerdos.

(ii) Las oficinas consulares no son de carrera, no existiendo en el Perú la "*carrera consular*" propiamente dicha, por lo que ese adjetivo debería suprimirse en el título, preámbulo y artículos 1 y 3.

(iii) la expresión "*miembros de*" las misiones diplomáticas y oficinas consulares, no es apropiado ya que no es la terminología utilizada para el caso de las primeras y para las segundas comprende al personal de servicio al cual usualmente se le excluye de este tipo de acuerdos. En sustitución de ello y dado que los privilegios e inmunidades son materia específica resulta más adecuado identificar puntualmente las categorías de funcionarios diplomáticos y consulares cuyos familiares serán objeto del beneficio.

(iv) Conforme a lo indicado en el apartado precedente, se sugiere considerar la supresión del personal de servicio en los artículos 1 y 3.

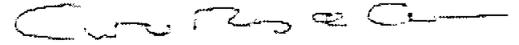
(v) En el artículo 2 se entiende que el privilegio ha quedado restringido al cónyuge y no se hace extensivo a la pareja de hecho, categoría que la legislación peruana (incluida la que regula la actividad diplomática y consular) no reconoce de momento para ningún efecto distinto que el de gananciales. Se hace de aplicación en este punto lo señalado en la memoranda LEG de la referencia cuyo vínculo se adjunta.

(vi) en el numeral 2 del mismo artículo se especifica los 25 años como el límite superior para los hijos estudiantes. Al respecto considérese que si bien nada obsta para fijar tal límite, el Perú protege a tales hijos hasta los 28 años (mayor detalle relativo a este punto se aprecia en la memoranda LEG de la referencia). De otro lado algunos convenios suscritos por el Perú han considerado a los padres del titular dependientes de éste y que vivan en su casa.

(vii) En el artículo 3 se debe tener en consideración que no existe la "*actividad laboral autónoma o por cuenta propia*". La actividad laboral por definición es la que se realiza bajo relación de dependencia con un empleador y da lugar a un contrato de trabajo. Además existe la actividad remunerada independiente que supone la posibilidad de prestar servicios remunerados a un tercero bajo un contrato de locación de servicios (es el caso por ejemplo de los asesores, consultores entre otros). Una tercera posibilidad que podría quedar cobijada en la terminología utilizada es el autoempleo o negocio propio, categoría que por lo general no es considerada en este tipo de acuerdos. El artículo por ende no es claro y requiere una clara especificación del tipo de labor que comprenderá, recomendándose considerar el término "*actividad remunerada*" a lo largo de todo el artículo y el acuerdo.

(viii) Otras consideraciones útiles a los efectos de este instrumento podrán encontrarse en la memoranda LEG cuyo vínculo se adjunta.

Lima, 05 de mayo del 2014



Alvaro Santiago Rey de Castro Alarco
Jefe de la Oficina General de Asuntos
Legales

C.C:PRI; DGT
MRRM

:
Proveido de Carlos Vidal Pajares Castellanos (05/05/2014 05:37:36 pm)
Derivado a Tatiana Margot Mego Merino :
Para conocimiento.

:
Proveido de Carlos Alberto Manuel Román Heredia (05/05/2014
06:27:07 pm)
Derivado a Ezio José Tullio Valfré Hernández; Ernesto José Pinto
Bazurco Barandiarán :
Para trámite.

:
Proveido de Daniel Mori Muelle (07/05/2014 06:13:48 pm)
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow :
Estimada Ministra; para información

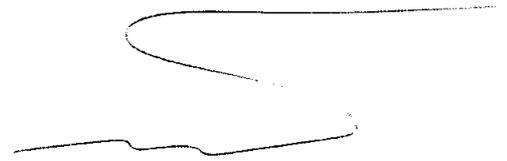
MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE0409/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : Perfeccionamiento del Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Actividad Remunerada de Familiares de miembros de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares.-
Referencia : DGT03592015.-

Con relación a la solicitud de opinión de esa Dirección General sobre las ventajas y beneficios que tendría para el Perú el "*Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Actividad Remunerada de Familiares de miembros de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares*", suscrito en esta Cancillería por los Ministros de RREE de Alemania y el Perú el 14 de febrero de 2015; esta Dirección General estima, como no escapará de la atención de esa dependencia, que el convenio en cuestión tiene como finalidad única facilitar y regular la actividad laboral de los familiares de funcionarios de los Ministerios de RREE involucrados, que se encuentren brindando servicios oficiales en uno de los respectivos países. En ese sentido, las ventajas y beneficios que dicho acuerdo genera - al igual que la larga lista de documentos internacionales de igual naturaleza firmados en las últimas décadas - están limitados al ámbito familiar de los mencionados funcionarios, en la medida que facilitan una mejor integración y desarrollo de la familia de los servidores públicos peruanos durante su misión en el exterior. Dada la finalidad de este acuerdo, los beneficios y ventajas para el Perú, se concentran en el bienestar del servidor público mediante la posibilidad de desarrollo profesional práctico de sus familiares dependientes. Igualmente, debe destacarse el efecto positivo de este y similares acuerdos en el mediano y largo plazo, en la medida que fomentan la institucionalidad de las relaciones laborales en el ámbito de las Relaciones Exteriores.

Como se puede concluir de lo antes expuesto, además de considerar las precedentes opiniones expresadas por parte de PRI, LEG y esa Dirección General, el acuerdo laboral en cuestión presenta iguales beneficios y ventajas que los documentos firmados sobre esta materia a la fecha, por lo que resulta recomendable iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno solicitado mediante Memorándum DGE01422015 del 16/02/2015.

Lima, 30 de abril del 2015



Jorge Félix Rubio Correa
Ministro
Encargado de la Dirección General de Europa

C.C:GAB; GAC
EJPBB

Proveido de Anne Elise Avalos Temmerman (04/05/2015 09:07:12 am)
Derivado a Jeam Garay Torres :
Srta. Garay
FAvor atender

Carpeta de perfeccionamiento de la “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares”

- 1. “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares”**

- 2. Solicitud de Perfeccionamiento**

- 3. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - **Dirección de Privilegios e Inmunidades**

 - **Oficina General de Asuntos Legales**

 - **Dirección General de Europa**

35

